

ESTADO No. 051

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy de **24** septiembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HG7-081	ARCIVAL S.A.S	4	18/09/2019	AUTO PARC 642-2019	2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HG7-081, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 252 del 17 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HG7-081, que no podrá ejercer labores de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente que le de viabilidad ambiental al proyecto minero, de conformidad con el numeral 8.3 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 252 del 17 de septiembre de 2019. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESION	18449	JORGE ANIBAL PEÑA RICO Y JUAN CARLOS PEÑA RICO.	3	17/09/2019	AUTO PARC 643-2019	2.1 APROBAR los formatos básicos mineros anuales de 2017 y 2018 y semestral de 2018 y 2019, los cuales fueron presentados en la plataforma del SI MINERO, de la página del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 380-2019 del 30 de Agosto de 2019. 2.2 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101003357, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A.S., vigente desde el 28/05/2019 al 28/05/2020, a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No.18449, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 380-2019 del 30 de agosto de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.3 En consecuencia del numeral anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.1 del AUTO PARC-887-17 del 22 de agosto de 2018, toda vez que mediante oficio radicado No. 20199050364852 del 06/20/2019, el titular presenta la póliza minero ambiental No. 45-43- 101003357, en su documento original, adjunta recibo de pago de la póliza y disposiciones legales. 2.4 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019 para Recebo y Diabasa, de conformidad con lo concluido en el inciso 1 del numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 380-2019 del 30 de agosto de 2019. 2.5 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18449, que presentan un saldo a favor por valor de MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON CERO COMA NUEVE PESOS (\$1.173.09), de conformidad con lo concluido en el inciso 1 del numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 380-2019 del 30 de agosto de 2019. 2.6 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 18449, que a la fecha se evidencia, que no han cumplido con el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-887-17 del 22 de agosto de 2018, notificado por estado No 042-18 del 23 de agosto de 2018, por la no presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017 para material de Diabasa y de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 380 -19 del 30 de agosto de 2019. Por lo tanto, la autoridad minera en su debida oportunidad se pronunciara mediante el acto administrativo correspondiente.
-----------------------------	-------	--	---	------------	-----------------------	---

						2.7 REQUERIR, bajo la causal de caducidad, a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 18449, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “<i>el no pago de las regalías</i>”, por el no pago por valor de NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 90.182), y MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 1.991), por concepto de regalías del I trimestre de 2018 de Recebo y Diabasa respectivamente; y la suma de MIL OCHO PESOS (\$ 1.008) por concepto de regalías del II trimestre de 2018 de Diabasa, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4. Concepto Técnico PAR-CALI No. 380 -19 del 30 de agosto de 2019, Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar la falta, de acuerdo con el artículo 77 Ibídem. 2.8 NO APROBAR y en consecuencia REQUERIR a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 18449, el pago por valor ciento treinta y cinco mil ochocientos sesenta pesos (\$135.860) por concepto de regalías del I Trimestre de 2019 para el mineral de recebo y el pago por valor de dieciocho mil seiscientos seis pesos (\$18.606) por concepto de regalías del I Trimestre de 2019 para el mineral de diabasa, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4. Concepto Técnico PAR-CALI No. 380 -19 del 30 de agosto de 2019. En consecuencia, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.9 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 18449, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 Concepto Técnico PAR-CALI No. 380 -19 del 30 de agosto de 2019.
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	HI1-08061	SOCIEDAD GOLIAT S.A.S	6	18/09/2019	AUTO PARC 644-2019	2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° HI1-08061, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de presentar el Formato Minero Anual de 2018 y Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 415-2019 del 13 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101006698 con vigencia desde el 26 de octubre de 2018 hasta el 26 de octubre de 2019, tomada por la Sociedad GOLIAT S.A.S., a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. HI1-08061, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 415-2019 del 13 de septiembre de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 2.3 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.5 del Auto PARC-946-18 del 13 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20189010326652 del 02 de noviembre de 2018, el Gerente General de la sociedad titular presento respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto PARC-946-18 del 13 de septiembre de 2018, en el cual adjunto certificación del estado de trámite de Licenciamiento ambiental. 2.4 Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2018, I trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 415-2019 del 13 de septiembre de 2019. 2.5 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° HI1-08061, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones</i>
-----------------------	-----------	-----------------------	---	------------	--------------------	--

					<i>económicas”, por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 415-2019 del 13 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</i> Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital¹, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° HI1-08061, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 415-2019 del 13 de septiembre de 2019. 2.7 Aceptar el pago allegado por la sociedad titular del contrato de concesión No. HI1-08061, dando cumplimiento a la Resolución No. 000741 del 29 de agosto de 2017, mediante la cual se aprueba un acuerdo de pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No 430 del 10/05/2016, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 415-2019 del 13 de septiembre de 2019. 2.8 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.”
--	--	--	--	--	---

¹ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	SLQ-11561	MUNICIPIO DE SUCRE	4	18/09/2019	AUTO PARC 645-2019	2.1 Informar al Municipio de Sucre, que como resultado de la visita de campo adelantada en la Autorización Temporal No. SLQ-11561, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-242-2019 del 13 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	7682	ECO DESARROLLOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS	12	19/09/2019	AUTO PARC 646-2019	2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 7682, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 198 del 02 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 7682, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los numerales 2.7 (MT-05), 2.8 (SHM-14) y 2.9 (SHM-29) del Auto PARC-1198-18 del 18 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 198 del 02 de septiembre de 2019, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de los incumplimientos descritos en el numeral 2.4 ibídem, correspondientes a los códigos de la matriz de no conformidades SHM-03 y SHM-21. 2.3 Declarar subsanados lo requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los numerales 2.5 (SHM-02) y 2.6 (MT-06) del Auto PARC-1198-18 del 18 de noviembre de 2018 y 2.5 (SHM-05) y 2.7 (SHM-04) del Auto PARC-751-18 del 17 de julio de 2018, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 198 del 02 de septiembre de 2019. 2.4 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 7682, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, teniendo en cuenta que no se evidenciaron en el transcurso de la visita, motivo por el cual ha sido tipificado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 198 del 02 de septiembre de 2019, con el Código SHM 09. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta

					(30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.5 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 7682, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de ventilación, teniendo en cuenta que durante el recorrido por las labores mineras se registraron mediciones de Co2 por encima de los límites permisibles, motivo por el cual ha sido tipificado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 198 del 02 de septiembre de 2019, con el Código SHM 10. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.6 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 7682, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de ventilación, teniendo en cuenta que durante el recorrido se registró deficiencia de oxígeno en el nivel 3 manto 4, motivo por el cual ha sido tipificado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 198 del 02 de septiembre de 2019, con el Código SHM 11. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.7 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 7682, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, teniendo en cuenta que La mina las mercedes no cuenta con un plan de transporte, motivo por el cual ha sido tipificado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 198 del 02 de septiembre de 2019, con el Código SHM 15. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.8 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 7682, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, teniendo en cuenta que durante el recorrido por las labores mineras la Betania, y la Nirvana se evidencia deficiencias en la señalización y ausencia de abscisado, motivo por el cual ha sido tipificado en el numeral 6 de la matriz de no
--	--	--	--	--	--

						conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 198 del 02 de septiembre de 2019, con el Código SHM 22. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.9 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 7682, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 198 del 02 de septiembre de 2019. 2.10 Requerir a la sociedad titular para que den cabal cumplimiento al decreto 1886 de 2015, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 198 del 02 de septiembre de 2019, se evidenciaron labores mineras subterráneas que no cumplen con las condiciones de espaciamiento y dimensiones en secciones acordes a su funcionabilidad. 2.11 Ordenar la SUSPENSIÓN DE LABORES mineras en el nivel 3 manto 4, teniendo en cuenta que durante el recorrido se registró deficiencia de oxígeno (SHM-11), motivo por el cual deberá acreditar el mejoramiento de condiciones para el trabajo minero en el citado punto, con el fin de levantar la medida a partir de una nueva visita de inspección al área del título. Se advierte a la sociedad titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	HI8-08093X	RAFAEL HERNANFO HERRERA CONTRERAS	5	19/09/2019	AUTO PARC 647-2019	2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N°HI8-08093X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 191 del 30 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar al titular del contrato de concesión N°HI8-08093X, que al tenor de lo establecido en el artículo 84 y 85 de la Ley 685 de 2001, sin la aprobación del Programa de Trabajo y de Obras y la correspondiente Licencia Ambiental, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Se advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	FAF-14D	CGL DOMINICAL	5	19/09/2019	AUTO PARC 648-2019	2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FAF-14D, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 226 del 05 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a las titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	JC3-09491	LUIS ORLANDO PINILLA PRIETO y JOSÉ YESID MORENO	3	19/09/2019	AUTO PARC -649-2019	2.1 INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JC3-09491, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° IVFI-008-JC3-09491-22-08-2019 del 22 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 RECORDAR a los titulares del contrato de concesión N° JC3-09491, una vez inicien con las actividades mineras, deben dar estricto cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° IVFI-008-JC3-09491-22-08-2019 del 22 de agosto de 2019. 2.3 RECORDAR a los titulares del contrato de concesión N° JC3-09491, una vez inicien con las actividades mineras, deben dar estricto cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° IVFI-008-JC3-09491-22-08-2019 del 22 de agosto de 2019. 2.3 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión N° JC3-09491, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, - la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos- teniendo en cuenta que de acuerdo a lo verificado en la visita las labores mineras se encuentran suspendidas por más

						de seis (6) meses, siendo tipificada la no conformidad MT 06 (correcta GNR 02) en e numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° IVFI-008-JC3-09491-22-08-2019 del 22 de agosto de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.	
CONTRATO DE CONCESION	JG1-08111	JOSE SANCHEZ GARZON	DIONEL	5	20/09/2019	AUTO PARC -650-2019	2.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JG1-08111, fué emitido e Informe de Visita de Fiscalización Integral N° IVFI-009-JG1-08111-22-08-2019, el cua es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes 2.2 RECORDAR al titular del contrato de concesión N° JG1-08111, que una vez inicie con las actividades mineras, debe dar estricto cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-009-JG1-08111-22-08-2019 del 22 de agosto de 2019. 2.3 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión N° JG1-08111, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, - <i>la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>- teniendo en cuenta que de acuerdo a lo verificado en la visita las labores mineras se encuentran suspendidas por más de seis (6) meses, siendo tipificada la no conformidad MT 06 (correcta GNR 02) en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-009-JG1-08111-22-08-2019 del 22 de agosto de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

CONTRATO DE CONCESION	J11-15001	REINALDO GASPAR ORTIZ GUAMANGA	5	20/09/2019	AUTO PARC 651-2019	2.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. J11-15001, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 010-J11-15001-22-08-2019 del 22 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° J11-15001, dar cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No-010-J11-15001-22-08-2019 del 22 de agosto de 2019, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	RJ5-09561	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIAMONTE	6	20/09/2019	AUTO PARC -652-2019	2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada al área de la Autorización temporal No. RJ5-09561, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° IVFI-011-RJ5-09561-22-08-2019 del 22 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR al titular de la Autorización Temporal N° RJ5-09561, dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° IVFI-011-RJ5-09561-22-08-2019 del 22 de agosto de 2019, dentro del plazo otorgado en el referido informe de visita, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.3 Recordar al titular de la Autorización Temporal N° RJ5-09561, que deben dar estricto cumplimiento con lo relacionado a Seguridad e Higiene minera (Decreto 2222 de 1993), y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015), de conformidad con lo concluido en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° IVFI-011-RJ5-09561-22-08-2019 del 22 de agosto de 2019.

					2.4 REQUERIR al titular de la Autorización Temporal N° RJ5-09561, bajo APREMIO de MULTA de conformidad con el Art. 115 del Código de Minas, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° IVFI-011-RJ5-09561-22-08-2019 del 22 de agosto de 2019, al haber sido tipificada la No conformidad código SHM-18, <i>“ya que Falta implementar procedimiento de trabajo seguro para las actividades de cargue con retroexcavadora”</i>. En consecuencia se le concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR al titular de la Autorización Temporal N° RJ5-09561, bajo APREMIO de MULTA de conformidad con el Art. 115 del Código de Minas, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° IVFI-011-RJ5-09561-22-08-2019 del 22 de agosto de 2019, al haber sido tipificada la No conformidad código SHM-22, <i>“Falta complementar la señalización preventiva, informativa y de seguridad”</i>. En consecuencia, se le concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	22268	DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE PROYECTOS MINERO AMBIENTALES – DEPROMINAS LTDA	6	20/09/2019	AUTO PARC -653-2019	2.1 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación 22268 que, teniendo en cuenta los incumplimiento a los requerimiento bajo apremio de multa realizados a través de los Autos PARC-1328-18 del 24 de diciembre de 2018, PARC-1201-17 del 15 de noviembre de 2017, PARC-165-16 del 22 de febrero de 2016 y PARC-934-16 del 29 de noviembre de 2016, referentes a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral del 2018, anual del 2009, 2011, 2014 y 2015. la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 22268, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 y Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 374-2019 del 29 de agosto de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, de acuerdo con el artículo 75 Ibídem. PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar dicha información en este sistema. 2.3 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación 22268 que, de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y lo dispuesto en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 374-2019 del 29 de agosto de 2019, el proyecto se clasifica en el Rango de Pequeña Minera. 2.4 Aprobar los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 374-2019 del 29 de agosto de 2019. 2.5 Declarar subsanados los requerimientos bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.4 del Auto PARC-1328-18 del 24 de diciembre de 2018, referente a la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2018.
-----------------------	-------	--	---	------------	---------------------	--

(*) Ley 685 de 20 PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 de septiembre** de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
EXPERTO G3 GRADO 6 PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboro: Miller Angel Rincon Pérez